



NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2016

REFORMAS A LA LEY DE ASOCIACIONES
PÚBLICO PRIVADAS

Reformas a la Ley de Asociaciones Público Privadas

Las reformas a la Ley de Asociaciones Público Privadas tienen por objeto establecer un nuevo mecanismo de autorización presupuestaria y agilizar los procesos de programación de proyectos, en relación con el presupuesto destinado anualmente para las Asociaciones Público Privadas (APP).

Lo anterior con la finalidad de fortalecer y simplificar el marco jurídico que regula las APP y mejorar la eficacia y calidad del gasto público.

De esta manera, se podrán aprobar proyectos de asociaciones público-privadas (proyectos APP) durante el año fiscal en curso, hasta por el monto máximo aprobado para tal fin por la Cámara de Diputados.

Para lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable previsto para los proyectos APP, a fin de atender los compromisos de pago requeridos tanto por los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como por aquéllos ya autorizados.

Asimismo, se obliga a la SHCP a remitir a la Cámara de Diputados, para consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los proyectos dictaminados favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGPFyD), previendo la afirmativa ficta en un periodo de treinta días naturales.

Cabe señalar que actualmente, los proyectos APP presupuestarios que no son autorizados por la CIGPFyD a más tardar en el mes de agosto, no pueden incluirse en Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, por lo que tiene que transcurrir otro ejercicio para iniciar la contratación y ejecución del proyecto.

Con las modificaciones a la Ley de Asociaciones Público Privadas se podrá autorizar estos proyectos durante todo el ejercicio fiscal.

Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, se establece que la SHCP deberá publicar en su Portal de Transparencia Presupuestaria la información relacionada a la viabilidad de los proyectos APP.

De igual forma, el Ejecutivo Federal rendirá cuentas al Congreso de la Unión sobre los proyectos APP, informando a través de sus informes trimestrales los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante.

Con la finalidad de conocer los proyectos APP que hayan cumplido con los requisitos que marca la Ley y estén autorizados por la CIGPFyD a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se precisa que en éste último se deberá indicar la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos APP y el listado de proyectos autorizados a esa fecha.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir los proyectos APP que hayan sido aprobados por la CIGPFyD a la fecha de presentación del proyecto, desarrollando la siguiente información:

- Descripción de cada uno de los proyectos.
- Montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes.
- Avance en la ejecución y del calendario.
- Monto de los pagos anuales comprometidos en el caso en que ya se hubieran contratado.

Por otra parte, se definen el tipo de autorizaciones que requiere cada proyecto APP, dependiendo de su fuente de recursos, con lo cual se

prevé que se evitarán confusiones y demoras para los ejecutores de gasto.

Para mejorar la figura de las Propuestas no Solicitadas y dirigir de mejor forma a los particulares interesados sobre los proyectos que podrán impulsar ante el sector público, se dispone que en los acuerdos que, en su caso, emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para determinar las propuestas de proyectos APP que están dispuestas a recibir, deberán especificar metas físicas estimadas y fechas previstas de inicio de operación o beneficios esperados, así como la vinculación de los proyectos con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan de éste.

Con el propósito de dar certeza a los promotores sobre los aspectos que se evaluarán en los casos de Propuestas no Solicitadas, se precisa en la ley que se valorará su conveniencia, las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera, además de la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas y la rentabilidad social del proyecto.

En los artículos transitorios se otorga al Ejecutivo Federal un plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda aprobaron en sus términos la minuta enviada por la Cámara de Diputados, por lo que, en caso de aprobarse, se remitirá al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado